

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Correo Argentino
Tarifa Reducida

**GOBIERNO DEL EXCMO. SEÑOR COMISIONADO NACIONAL
GENERAL (R. A.) DON JOSE MORALES BUSTAMANTE**

Dirección y Administración | SALTA, Viernes 24 de Setiembre de 1943 | AÑO XXXV N.º 2021.
Calle España N.º 764.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 124.978.

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204. de Agosto 14 de 1908.

PODER. EJECUTIVO.

TARIFA

EL BOLETIN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	\$ 0.20
Número atrasado de más de un año	\$ 0.50
Semestre	\$ 2.50
Año	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

INDICE

Pág.

DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

N.º 562. Salta, Setiembre 20 de 1943 al N.º 582. Salta, Setiembre 21 de 1943 ... 2 al 14

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

N.º 507. Salta, Setiembre 8 de 1943 al N.º 556. Salta, Setiembre 16 de 1943 ... 15 al 20

RESOLUCIONES — GOBIERNO Y HACIENDA

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 562 G.

Salta, Setiembre 20 de 1943.

Festejándose el 21 de Setiembre el día del Estudiante, y siendo ya tradicional conceder asueto al personal docente y alumnos de las Escuelas,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese asueto el día 21 de Setiembre en curso, al personal docente y alumnos de las escuelas dependientes del Consejo General de Educación y Escuela de Manuales de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 563 G.

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Siendo necesario reglamentar las funciones del organismo especializado creado por el decreto acuerdo N.º 424 de reajuste del Presupuesto, el cual debe intervenir en el origen y funcionamiento de las asociaciones civiles con personería jurídica, como asimismo en las sociedades anónimas,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — La Inspección de Sociedades Anónimas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, tendrá las atribuciones que se detallan en el presente decreto.

Art. 2.º — Corresponden a la Inspección de Sociedades Anónimas las siguientes funciones:

a) Intervenir en la creación de las asociaciones civiles con personería jurídica y sociedades anónimas constituidas en la Provincia;

b) Vigilar el funcionamiento de las mismas y el estricto cumplimiento por parte de éstas de las leyes respectivas;

c) Inspeccionar las Escribanías de Registro a los efectos previstos en el art. 67 y siguientes de este decreto;

d) La de desempeñar las comisiones e investigaciones que el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública le encomiende.

SOCIEDADES

Art. 3.º — Toda solicitud sobre concesión de personería jurídica, autorización para funcionar, constitución de representantes, aprobación o reforma de estatutos y extinción de las sociedades mencionadas en el inciso a) del art. 2.º, o sobre asuntos administrativos relacionados con las mismas, serán presentada directamente a la Inspección de Sociedades Anónimas, y ésta la elevará oportunamente al Ministerio, aconsejando la resolución que corresponda.

Art. 4.º — La Inspección de Sociedades Anónimas estudiará dichas solicitudes, exigiendo los recaudos que este decreto establece y cuidando que los estatutos se conformen a la ley, que no contengan cláusulas restrictivas de la nacionalización de extranjeros, que no sean contrarios a los principios de orden público, ni comprometan los derechos y garantías, individuales que la Constitución consagra.

Estudiará, también, los reglamentos que dicten las sociedades anónimas o civiles en cumplimiento de disposiciones contenidas en sus estatutos, siempre que no sean de simple organización interna de las oficinas. Estos reglamentos no podrán entrar en vigencia sin la aprobación de la Inspección de Sociedades Anónimas o del Poder Ejecutivo en su caso.

Art. 5.º — De toda deficiencia que obste a la resolución pertinente se dará vista a los interesados, pudiendo permitirse la salida de los expedientes, bajo recibo, cuando fuere necesario para el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios.

Art. 6.º — Elevará los expedientes al Ministerio con el informe respectivo, cuando se hallaren en estado de resolución, o bien cuando hubiere algún punto controvertido.

Art. 7.º — La Inspección exigirá a las sociedades civiles o anónimas provinciales que soliciten personería jurídica, la presentación:

1º) Del acta constitutiva de la sociedad y de las asambleas que hubiesen aprobado o modificado los estatutos o designado las autoridades o representantes sociales, acta que deberá ser copia fiel del libro de actas y autenticada;

2º) De los estatutos cuya aprobación se solicite, en copia de la misma forma que la del inciso anterior;

3º) De la nómina de los socios o de accionistas con expresión de las acciones suscritas y cuotas pagadas por cada uno;

4º) Del certificado, en forma, del Banco de la Provincia de Salta, sobre el monto del capital depositado y la comprobación del patrimonio en las sociedades civiles. En el certificado deberá constar que el depósito se ha hecho a la orden conjunta de las autoridades de la sociedad y del Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Una vez resuelto el expediente, favorable o desfavorablemente, se expedirá el documento que sea necesario para que los interesados puedan disponer de los fondos.

5º) De la constancia demostrativa de que la organización y base de la sociedad le permitirán llenar sus fines. De las sociedades de seguros, pensiones, etc., se exigirá la presentación de las condiciones de las pólizas, tablas de cálculo, reservas, tarifas o planes correspondientes;

6º) De la indicación del domicilio que constituya el representante que solicite la autorización.

Art. 8.o — La Inspección deberá apreciar las circunstancias de interés público que medien para conceder o negar la autorización solicitada.

Art. 9.o — Las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten reconocimiento, aceptación de reforma o establecimiento de agencias o sucursales, presentarán en el idioma original, los estatutos, actas constitutivas y demás comprobantes de que se hallan debidamente autorizadas en el país de origen con los requisitos exigidos por la ley de autenticación de documentos, acompañados de su versión al idioma nacional, hecha por un traductor público de la matrícula de la Capital o legalizada en forma cuando se hubiera efectuado en el extranjero.

Art. 10.o — La autenticidad de los documentos a que se refiere el art. 7.o y los de las asociaciones civiles se tendrá por suficiente cuando ellos vengan firmados por las autoridades de la entidad designadas al efecto y certificadas esas firmas por un Escribano de Registro quien dará fe del acto.

Cuando se trate de reformas de estatutos, etc. solo se autenticaran las actas de las asambleas que hayan reformado los estatutos cuyo aprobación se pidiese, debiendo ellas ser copia fiel del libro correspondiente, donde ha de constar, el monto del capital suscrito y realizado,

el del capital representado, con expresión de los nombres de los concurrentes y representación de acciones de cada uno, el texto íntegro de las reformas sancionadas, de las resoluciones adoptadas y demás datos pertinentes.

Se acompañarán los recaudos determinados en el inciso 5.o del art. 7.o, cuando por reformas a los estatutos la sociedad quedara comprendida en algunas de las clases que menciona dicho inciso.

Art. 11.o — Toda persona que inicie gestión a nombre de sociedades o compañías, de cualquier carácter que sean, que no estuviesen previamente reconocidas, deberá acompañar, en su primer escrito, los documentos que acrediten su personería.

Art. 12.o — Cuando en los estatutos se dispusiese que al suscribirse las acciones se pague una cuota mayor que la fijada en el art. 318 del Código de Comercio, la Inspección de Sociedades Anónimas exigirá que se demuestre el cumplimiento de esa disposición.

Art. 13.o — Cuando en los anuncios o prospectos de las sociedades de pensiones, seguros u otras que tienen por base el concurso público, se hagan referencias falsas o capciosas, prometiendo beneficios imposibles de alcanzar, la Inspección de Sociedad Anónimas prohibirá la circulación y publicación de esos anuncios o prospectos, dando cuenta al Ministerio.

Art. 14.o — Cuando una sociedad se proponga continuar la explotación o negocio bajo la forma anónima de otra ya establecida y en funcionamiento, con bienes propios y definitivamente adquiridos, la constancia de depósito podrá ser sustituida por un balance e inventario detallado de las existencias y demás documentos comprobatorios, certificados por Contador Público. Este balance deberá ser comprobado y visado en su caso por la Inspección.

Art. 15.o — Los accionistas que deban abonar en efectivo sus acciones, no podrán prevalerse del valor de los bienes que se transfieran según el artículo anterior, para omitir el depósito ordenado por el art. 318 del Código de Comercio, sobre el importe de sus acciones.

Art. 16.o — La Inspección cuidará de que no se establezcan en la Provincia de Salta, sociedades o compañías de seguros, constituidas en el extranjero, agentes o sucursales de las mismas, sin previo cumplimiento del art. 528 del Código de Comercio.

A estas sociedades no se les concederá patente para abrir sus oficinas y comenzar sus operaciones, ni se les reconocerá personería para realizar cualquier acto legal o tramitación de cualquier clase de asuntos, sino comprue-

ban ante la repartición respectiva, que se hallan autorizadas para funcionar por el Poder Ejecutivo.

Los señores agentes fiscales judiciales se opondrán a la inscripción de estas sociedades, mientras no hubiesen previamente cumplido el referido artículo 528 del Código de Comercio.

Art. 17.o — La Inspección cuidará de que no se autoricen sociedades con el mismo nombre de otras ya constituídas como personas jurídicas, ni con denominaciones que puedan confundirse o inducir en error con relación a instituciones o reparticiones del estado o garantidas por éste, ni que lleven el nombre de uno o más de sus socios sino se indica como denominación, junto con ese nombre el carácter de la sociedad y el objeto o fines para que ha sido formada.

Art. 18.o — No se admitirán en los estatutos, disposiciones que limiten el voto a la posesión de determinado número de acciones sino se confiere a los que tengan menor cantidad de acciones el derecho de reunirse para completar el número o valor que se haya fijado como límite, la representación del grupo deberá ejercerse por un accionista.

Art. 19.o — No se admitirán en los estatutos disposiciones que autoricen el reparto de dividendos provisorios si su comprobación y demás formalidades de distribución no se ajustan a lo prescrito en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio.

Art. 20.o — Los estatutos deberán establecer claramente si se modifica o no el art. 354 del Código de Comercio respecto al quorum y voto en las asambleas extraordinarias de que se trata. En caso de aceptarse el quorum del art. 354, se limitará el número de las convocatorias que lo requieran estableciéndose el quorum con que entonces deberán celebrarse las asambleas.

Art. 21.o — Toda sociedad por acciones, autorizada o reconocida por el Poder Ejecutivo o a la que se haya aprobado la reforma de sus estatutos, deberá, dentro de los quince días de la fecha de su aprobación, solicitar su publicación e inscripción en el Juzgado de Comercio. En los tres días siguientes a la inscripción debe justificar el hecho ante la Inspección de Sociedades Anónimas con un certificado de aquella oficina, acompañando un ejemplar de la primera y última publicación. La omisión de este requisito dará lugar a que se revoque ipso facto el decreto que autorizó el funcionamiento de la sociedad y aprobó sus estatutos.

En caso de tratarse de reforma de estatutos, la falta de comprobación de la inscripción hará que se considere comprendido, con relación

a esa reforma, en lo dispuesto por el segundo apartado del art. 295 del Código de Comercio.

Art. 22.o — La publicación a que se refiere el artículo anterior se hará en el "Boletín Oficial" por el término y en la forma que determinan los artículos 319, 286 y 295 del Código de Comercio. Los señores agentes fiscales judiciales, usando de las atribuciones que les confiere el art. 117, inc. 4.o de la precitada ley de 2 de noviembre de 1886, exigirán la observancia de este requisito en la forma que queda establecida.

Art. 23.o — La Inspección asistirá a todas las asambleas que celebren las sociedades, siempre que estime necesario a los fines de su misión, con excepción de las que se celebren en los días domingos, 25 de Mayo, 9 de Julio y 20 de junio; y velará porque aquella se realicen con las formalidades legales y las previstas en los estatutos.

En las sociedades que exploten concesiones o privilegios otorgados por las autoridades, la Inspección tendrá el derecho de concurrir a las sesiones del Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 342 del Código de Comercio.

Art. 24.o — Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección de Sociedades Anónimas la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo 10 días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas a los estatutos, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que haya sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea.

Una de las publicaciones de convocatoria, a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el "Boletín Oficial", por el término señalado en los respectivos estatutos.

Las sociedades anónimas harán esta publicación durante quince o diez días, como mínimo, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación señalada en el respectivo estatuto. (Decreto de julio 23 de 1933).

Art. 25.o — En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección de Sociedades Anónimas no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus li-

bros sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley N.º 5125 a los efectos de su artículo 1.º.

Si la asamblea hubiere resuelto modificar los estatutos, se denegará el pago de aprobación de los mismos.

Art. 26.º — A las sociedades que pasen dos períodos sin celebrar asamblea, se les retirará indefectiblemente la autorización para funcionar, debiendo tenerse por no celebradas las que se realicen en contravención de lo dispuesto en el art. 24.º.

Art. 27.º — El Inspector que concurra a una asamblea deberá comprobar si la convocatoria se ha efectuado de acuerdo con la Ley y los estatutos; si ha habido el quorum requerido, según los asuntos a tratarse; si se ha repartido entre los accionistas los documentos del caso en la forma prevista en el art. 362 del Código de Comercio; si las constancias sobre los accionistas inscriptos para concurrir a las asambleas son verídicas y concuerdan con el número de acciones depositadas; si efectivamente se celebró la asamblea anual del año anterior. Debe velar porque la sesión se realice con las formalidades legales sin apartarse de los puntos incluidos en la convocatoria, cuidando que las resoluciones se adopten de conformidad con los estatutos.

Art. 28.º — Celebrada la asamblea con las formalidades legales el Inspector acreditará el acto, firmando bajo su responsabilidad el libro correspondiente. Cuando observe alguna irregularidad deberá limitarse a hacerla notar a la asamblea y a la presidencia, y si ella no se subsana exigirá su constancia en el acta; lo que deberá practicarse so pena de lo dispuesto en el art. 40 de este decreto.

El Inspector sólo podrá presidir la asamblea a pedido de los socios y cuando hubiere asentimiento unánime de la reunión.

Art. 29.º — El Inspector que concurra a una asamblea, deberá dejar constancia por escrito y en forma detallada de los puntos a que se refiere el art. 27.º, mencionando el número de acciones emitidas, los votos que confieren, el número de concurrentes, los votos de acciones representadas, los votos en pro y en contra de cada uno de la orden del día, la resolución tomada respecto de ello, las irregularidades observadas y todo antecedente necesario como elemento de juicio. Acompañará a su informe un ejemplar firmado de cada documento presentado a la asamblea.

El Inspector de Sociedades Anónimas resolverá lo pertinente en cada caso en vista del informe, el que se archivará formando legajo a cada sociedad. Cuando corresponda la adopción de una medida de carácter superior lo comunicará al Ministerio.

Art. 30.º — No se admitirá en los estatutos cláusulas que exijan un depósito anticipado de acciones para concurrir a las asambleas sino se adelanta el comienzo de la publicación de las convocatorias en proporción al plazo de ese anticipo, el que nunca podrá exceder de tres días.

Art. 31.º — A los accionistas de cooperativas o propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente, no les serán negada la entrada a las asambleas por falta de boleto de depósito de acciones, salvo caso de estar en mora en el pago de las mismas, según los estatutos.

Art. 32.º — Todo pedido de asamblea hecho por los socios deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los quince días de presentado, cuando los estatutos no determinaren un plazo mayor o menor a tal efecto.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente a juicio de la Inspección de Sociedades Anónimas, ésta después de recibida la denuncia correspondiente, comunicará al Directorio que debe convocar a asamblea dentro del término de tres días. Si esta convocatoria no se realizara la Inspección la practicará por sí, haciendo los gastos necesarios por cuenta de la sociedad. No servirá de excusa la falta de personal para comprobar las firmas de los solicitantes, y toda trabaja que se ponga a este procedimiento o a la recepción de socios, o expedición de boletas de entrada, dará lugar a que se decrete una inspección inmediata de la sociedad, para adoptar las medidas que procedan.

Art. 33.º — La Inspección de Sociedad Anónimas además de las funciones que le corresponden con arreglo del art. 2.º inciso a) deberá vigilar, fiscalizar y, en su caso investigar, a las sociedades anónimas y civiles autorizadas por el Poder Ejecutivo a las que se establezcan en lo sucesivo y a las sociedades extranjeras, ya tengan su principal o único negocio en la Provincia, ya sean meras sucursales o agencias, cualesquiera que fueran su objeto, naturaleza y estado, cuidando de no entorpecer la marcha regular de la administración social, y ajustando su acción a las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia.

Art. 34.º — La vigilancia y fiscalización en las sociedades anónimas se efectuarán de una manera permanente, por el estudio de los balances y mediante la comprobación especial, cuando la Inspección lo dispusiere o lo ordenase el Ministerio, de los siguientes puntos:

1.º) Si se llevan en forma los libros Diario, Copiador de Cartas, Inventario y Registro de acciones, con las formalidades del art. 53 del Código de Comercio;

2º) Las formas en que se hayan emitido las acciones (art. 326 del Código de Comercio);

3º) Monto de las obligaciones emitidas o a emitirse y del capital realizado existente;

4º) Las condiciones de todo otro título autorizado o emitido;

5º) La existencia de fondo de reserva;

6º) El número de sucursales o agencias que la sociedad tenga establecidas y su ubicación;

7º) El cumplimiento de los estatutos, de las leyes y de este decreto;

8º) Estado del capital y monto de las pérdidas, en su caso;

9º) Si se han hecho las publicaciones ordenadas por el art. 369 del Código de Comercio.

Art. 35.o — En las sociedades civiles, se comprobará la existencia del patrimonio, el número de socios, la observancia de los estatutos y si se realizan actos o fines distintos de los autorizados o prohibidos por las leyes.

Art. 36.o — En las sociedades extranjeras verificará la existencia de los elementos necesarios a sus fines, el cumplimiento de los estatutos y si se da a los accionistas de la Provincia el debido conocimiento de los actos y documentos sociales.

Art. 37.o — Todas las sociedades mencionadas en este decreto, deberán llevar sus libros y publicar sus actos, avisos de convocatorias, etc., en idioma nacional, sin perjuicio de un duplicado en el idioma más conveniente a los socios. El nombre de las sociedades deberá ser también en idioma nacional.

Art. 38.o — La Inspección procederá a investigar las sociedades cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades o violaciones de los estatutos, de las leyes o de este decreto, cuando a su juicio fuere necesario, para mejor proveer, en los asuntos que le están sometidos o cuando se le presentaren denuncias que parezcan ser atendidas, a juicio del Director, y toda vez que lo disponga el Ministerio del ramo.

Art. 39.o — El resultado del examen de los libros y demás investigaciones, será puesto en conocimiento del Ministerio, aconsejando las medidas pertinentes cuando hayan sido infructuosas las gestiones que haga, en su caso, para conseguir se subsanen las deficiencias que se notaren, o cuando fuese necesario una resolución superior.

Art. 40.o — Toda sociedad que se niegue a ser inspeccionada u oculte datos sobre su activo o pasivo o de cualquier modo dificultare las tareas a la Inspección, violando las disposiciones de este decreto, será privada de la personería o su autorización.

Art. 41.o — Le será también retirada la personería a toda sociedad que entre o deba entrar en estado de liquidación o cuya disolución sea sancionada por la asamblea o declarada por las leyes.

Art. 42.o — En los casos del artículo anterior la sociedad presentará copias de las actas de las asambleas o de los documentos comprobantes de su disolución, de conformidad con los recaudos exigidos por el art. 9.o.

Una vez terminada la liquidación, los libros y demás documentos sociales se conservarán de acuerdo con lo prescripto por los artículos 67 y 446 del Código de Comercio.

Art. 43.o — Toda sociedad autorizada o reconocida, está en el deber de comunicar a la Inspección el domicilio de sus oficinas, así como todo cambio del mismo, dentro del plazo de cinco días de hallarse definitivamente constituida por su inscripción en el Juzgado de Comercio o del cambio de local.

Art. 44.o — Vencido el plazo del artículo anterior sin haberse cumplido su disposición se encomendará a la Policía la averiguación del domicilio y una vez comprobado, se investigará inmediatamente el funcionamiento de la sociedad infractora, para adoptar las medidas que correspondan. Para las sociedades ya establecidas regirá el término señalado en el art. 52.

Art. 45.o — La Inspección queda encargada de expedir todas las certificaciones que se refieran a asuntos de las sociedades de que habla este decreto y de legalizar los testimonios de estatutos o reformas.

Art. 46.o — La Inspección organizará registros especiales en los que se anoten la concepción y retiro de la personería jurídica, aprobación o reforma de estatutos con los datos que juzgue pertinentes; las asambleas a que asista, con los antecedentes necesarios y las demás circunstancias que considere conveniente a los efectos de la estadística.

Art. 47.o — El empleado que revele el secreto de las sociedades inspeccionadas será destituido, sin perjuicio de las acciones penales que hubiere lugar.

Art. 48.o — El personal del Ministerio no podrán ocuparse de tomar o confrontar, por cuenta de terceros, copias de documentos archivados o que se tramiten por sus oficinas.

Art. 49.o — El personal de la Inspección no podrá bajo pena de exoneración, y sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar:

a) Revelar los actos de las sociedades de que hayan tenido conocimiento por razón de sus funciones;

b) Ejercer su profesión en asuntos que directa o indirectamente se relacionen con las sociedades;

c) Intervenir en las sociedades anónimas o civiles de que sean accionistas o socios;

d) Realizar, con las instituciones que tengan personería, operaciones de crédito, sin previo conocimiento del Ministerio dado por escrito por intermedio de la Inspección de Sociedades Anónimas. *

Art. 50.o — La Inspección de Sociedades Anónimas dictará las resoluciones internas que considere convenientes para reglamentar el detalle de este decreto y organizar los servicios que establece.

Art. 51.o — El archivo de sociedades será llevado por la Inspección de Sociedades Anónimas, debiendo las oficinas de entradas y salidas del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, pasarle, bajo inventario, los expedientes que actualmente están en su poder.

Art. 52.o — Fijase el plazo de sesenta días, desde la publicación de este decreto, para que las sociedades establecidas cumplan las obligaciones que él impone y que no tuvieran término señalado.

Art. 53.o — La presentación de los documentos mencionados por la Ley N.º 6788 y a que se refieren los artículos 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente, en el tiempo y forma que determina el art. 24.o.

Dentro de los quince días de su aprobación definitiva por la asamblea, y con copia autenticada del acta, se presentará, para su publicación, el balance respectivo, con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si esta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provenga exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días el balance de las operaciones del trimestre.

Para las sociedades que tengan sus domicilios fuera de la ciudad de Salta, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos.

Todos los balances se presentarán por duplicado.

Art. 54.o — Los trimestres se contarán teniendo en cuenta cada ejercicio social respectivo, determinado por los estatutos o por la práctica que haya seguido anteriormente la sociedad.

Las sociedades que se autoricen en lo sucesivo, deberán presentar el primer balance trimestral por el tiempo transcurrido desde el día de la inscripción en el Juzgado de Comercio hasta el día anterior a aquel en que se comience el trimestre inmediato.

La obligación relativo a la presentación del balance mensual se contará desde el 1.º del mes siguiente a la inscripción.

Art. 55.o — Los balances de las sociedades anónimas se confeccionarán y contendrán los datos requeridos por los formularios y condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 56.o — Todos los renglones de los balances se expresarán, en su caso, en dos columnas: a pesos oro sellado y a pesos moneda nacional.

Art. 57.o — Todo balance contendrá como encabezamiento: la denominación íntegra de la sociedad, la fecha de su autorización o la de su reconocimiento y el país de origen si la sociedad es extranjera, el domicilio de las oficinas de la sociedad o de la sucursal y la fecha del balance determinándose si es mensual o trimestral, sin perjuicio de las circunstancias que exijan las fórmulas de balances que aprobare, en cada caso, el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción en uso de la autorización que le confiere la Ley N.º 5.125.

Art. 58.o — Los balances se presentarán debidamente sellados y autenticados con las firmas originales de los directores, síndicos y personal que según los estatutos deba rubricar los actos sociales.

Art. 59.o — De los dos ejemplares a que se refiere el art. 53.o, uno se archivará en la oficina, y el otro, sellado y visado por la Inspección General, será pasado para su publicación al Boletín Oficial, adonde deberán concurrir los interesados para corregir la prueba de imprenta y pagar su importe.

El Boletín Oficial comunicará a la Inspección General, quincenalmente, los balances recibidos en la quincena anterior y que no hubieren sido publicados.

Art. 60.o — La visación a que se refiere el artículo anterior no tendrá otro efecto que el de certificar que la sociedad ha confeccionado su balance llenado al efecto las condiciones requeridas por las reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo, y en los formularios establecidos al efecto.

El Encargado del "Boletín Oficial" no recibirá ningún balance que no lleve el "Publíquese" otorgado por la Inspección General.

Art. 61.o — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 57 y 58 la Inspección General podrá exigir que se aclaren o amplíen las partidas de los balances que, a su juicio resulten poco explicativas, o proceder a verificar la exactitud de los mismos balances, pudiendo suspender, entretanto, en uno y otro caso la autorización para publicarlos.

Art. 62.o — Los balances trimestrales de las sociedades anónimas, a que se refiere el art. 53.o, párrafo 3.o, se publicarán durante tres días consecutivos, por lo menos. Para las demás el tiempo de la publicación será voluntario.

Art. 63.o — La formación de los balances ordenados por la Ley N.º 5125, será independiente de la prescripta en el art. 361 del Código de Comercio, y solo podrá suprimirse el balance trimestral o mensual correspondiente, cuando su formación coincida con la del balance anual y éste se remita a la Inspección dentro del plazo señalado en el párrafo 3.o del art. 53.o, con todas las indicaciones exigidas en el presente decreto.

Art. 64.o — Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley, cuya graduación fijase así: \$ 200.— en la primera vez, \$ 600.— en la segunda y \$ 1.000.— en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión.

Art. 65.o — La Inspección General formulará por escrito el cargo respectivo a cada sociedad que haya omitido el cumplimiento de las leyes números 5.125 y 6.788 y disposiciones de este decreto, expresando la multa que corresponda.

Impuesta la multa, volverá el expediente a la Inspección General para que intime el pago de su importe, en papel sellado, dentro de los tres días de la notificación, y si éstos vencieren sin haberse efectuado aquél, remitirá copia autenticada de las piezas pertinentes al fiscal judicial en turno, a efecto del cobro judicial, sirviendo lo actuado de suficiente título habilitante.

Art. 66.o — Dentro de los treinta días de la publicación de este decreto, las sociedades que él comprende comunicarán a la Inspección General la fecha que sus estatutos fijan como vencimiento del ejercicio social o la que tengan establecidas por la práctica anterior, si ya no lo hubieren comunicado.

REGISTROS

Art. 67.o — La Inspección de Sociedades Anónimas también está encargada de inspeccionar trimestralmente como mínimo, las Escribanías de Registro existentes en la Provincia.

Art. 68.o — Esas inspecciones serán a los efectos de establecer si los protocolos se levantan conforme a las leyes, decretos y Acordadas respectivas y si los señores Escribanos cumplimentan lo relativo a la Ley de Sellos y demás existentes.

Art. 69.o — Después de cada inspección se debe remitir un informe detallado al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública quien lo someterá a su vez a la Excm. Corte de Justicia a sus efectos, o tomará las medidas a que hubiere lugar.

Art. 70.o — En todas las gestiones que debe realizar la Inspección de Sociedades Anónimas podrá hacerse asesorar y auxiliar por personal técnico de la Contaduría General de la Provincia, la cual deberá prestarle amplia colaboración.

Art. 71.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Público

Decreto N° 564-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Siendo necesario disponer el horario que regirá durante los meses de verano en la Administración Pública,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.o — Desde el 27 de setiembre en curso, regirá el siguiente horario en la Administración Pública:

De lunes a viernes de 8 a 13 horas para atención del público y de 17.30 a 19.30 para el trámite interno.

Sábado de 8 a 12 horas.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Público

Decreto N° 565-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3172-letra P|943.

Atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota de fecha 23 de agosto ppdo., y a lo establecido por el artículo 18º del decreto N.º 424 de 31 del mes citado,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase con anterioridad al día 1.º de setiembre en curso Comisario Inspector General de la Policía de la Capital, al Sub-Oficial Principal (S R) don JUAN ANTONIO MERCADO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 566-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3722-letra C|943.

Vista la nota N.º 533-L. T, de fecha 11 del corriente, del señor Jefe del Distrito 18º de Correos y Telégrafos, y atento lo solicitado en la misma,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Ampliase el Art. 7º del decreto N.º 374, de fecha 24 de Agosto ppdo., con el siguiente agregado: "Los adjudicatarios deberán satisfacer todos los requisitos y recaudos que el Correo les exija para formalizar esa obligación".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 567-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3601-letra P|943.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita reconocimiento de servicios por

el término de siete (7) días a favor del ex-Comisario de "La Tablada", don Alejandro Figueroa; y atento lo manifestado por Contaduría General, a fojas 11 de estos obrados,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócense los servicios prestados por don ALEJANDRO FIGUEROA, en el carácter de Comisario de "LA TABLADA" (Capital), desde el día 20 al 26 de Agosto ppdo., con la remuneración mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 568-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3681-letra P|943.

Vista la renuncia elevada, por intermedio de Jefatura de Policía,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por don REYNALDO SOSA, del cargo de Sub-Comisario de Policía de "METAN".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 569-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3457-letra P|942.

Vista la nota N° 6435 de fecha 6 de setiembre en curso, de Jefatura de Policía, y atento lo solicitado en la misma,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase Ordenanza de la División de Investigaciones a don QUINTIN ZULE-

TA, con anterioridad al día 1º del mes en curso, en reemplazo de don Genaro Miy, quien pasa a otro destino; y con la remuneración mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 570-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expedientes Nos. 2139 y 2960-letras D-Año 1943.

Vistos estos expedientes en los cuales la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para la confección de una mesa esquinera con destino a la Dirección del Penal, por un importe de \$ 22.—; y eleva factura por \$ 69.60, presentada por la Dirección Provincial de Sanidad, en concepto de provisión de medicamento y realización de análisis varios, con destino al Hospital del Penal; y atento lo informado por Contaduría General y por el señor Interventor de Contaduría y Tesorería de la Cárcel Penitenciaria;

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de NOVENTA Y UN PESOS CON 60/100 M|N. (\$ 91.60), suma que deberá liquidarse por Contaduría General, con cargo de rendir cuenta, a favor de la TESORERÍA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, por el concepto expresado precedentemente y con imputación al INCISO 5- ITEM 9- PARTIDA 1- de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 571-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 1698-letra M|940.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Ciudad de Salta, eleva nota comunicando que, con fecha 30 de Mayo de

1940, emitió orden de pago Nº 676 por \$ 12.466, a favor de la Sociedad de Beneficencia de Salta, en concepto de subsidio, a mérito de lo dispuesto por la Ley Nº 46; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 46 de Octubre 22 de 1932, acordó a la Sociedad de Beneficencia de Salta un subsidio extraordinario de \$ 12.466.—, a fin de que abone a la Municipalidad de la Capital el pavimento de canto rodado y cordón de acera de varias de sus propiedades; y, que a la vez autorizó al Poder Ejecutivo para acreditar dicha suma a cuenta de la deuda que por concepto de pavimento asfáltico adeuda la mencionada Comuna a la Provincia;

Por consiguiente, atento lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia a fojas 1, y lo informado por Contaduría General a fojas 5, 10 y 11 vta., de estos obrados,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Por Contaduría General expídase Orden de Pago por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M|N. (\$ 12.466.—), a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con imputación a la Ley Nº 46; importe que a su vez deberá ser aplicado al crédito de la cuenta que por concepto del 50 % de las Patentes de Rodados debió contribuir la citada Comuna, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 1185.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese:

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 572-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3570-letra S|943.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Setiembre en curso y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Comisionado Nacional en la Provincia
de Salta,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a la Escribiente de 2.ª de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, Señora CORA ROSA DE SILEY, por razones particulares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 573-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes sobre venta de Armas, Municiones y Explosivos —Art. 97 y siguientes de la Ley N° 534—, si bien establecen la obligación a cargo de las Comisarias y Sub-Comisarias de la Capital y la Campaña, de llevar un registro de las casas que se dediquen a su venta, como a éstas otro registro donde conste el nombre y apellido y demás atributos del adquirente, y las circunstancias que individualicen las Armas, Municiones y Explosivos vendidos, no se ha determinado la obligación de denunciar las que poseen los particulares,

Que por consiguiente debe completarse la legislación vigente sobre la materia, estableciendo además que los particulares deben devolver en un plazo breve las que pertenezcan a la Provincia,

Por ello,

**El Comisionado Nacional en la Provincia
de Salta,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Las Comisarias Seccionales en la Capital, las Departamentales de Distrito y Sub-Comisarias de la Campaña, llevarán un registro de las armas que posean los particulares, en el que constará: el nombre y apellido, nacionalidad, domicilio y documentos de identidad, clase de armas, numeración correspondiente y cantidad de proyectiles.

Art. 2.º — Los particulares deberán denunciar las armas que posean haciéndose pasibles por su incumplimiento a una multa de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.—).

Art. 3.º — Los particulares que posean armas de propiedad de la Provincia, deberán reintegrarlas en el término de treinta días a contar de la fecha de este decreto.

Los infractores serán penados con una multa de Cincuenta pesos m/n. (\$ 50.—), sin perjuicio del secuestro inmediato del arma respectiva, y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Art. 4.º — Jefatura de Policía adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 574-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N° 3249-letra D|943.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para llamar a licitación privada para la provisión de noventa (90) toneladas de leña, tipo fajina, con destino al consumo del Penal; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 1º del corriente y concurriendo las circunstancias previstas en el Art. 83 Inciso b) de la Ley de Contabilidad para efectuar la licitación solicitada,

**El Comisionado Nacional en la Provincia
de Salta,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la CARCEL PENITENCIARIA a llamar a licitación privada para la provisión de noventa (90) toneladas de leña tipo fajina, mezcla cevil, algarrobo y guayacán, con destino a la cocina del Penal.

Art. 2.º — La Cárcel Penitenciaria deberá elevar oportunamente a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación convocada, a los efectos indicados por el Art. 86 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 575-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3075-letra E|943.

Visto este expediente en el que el señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita autorización para contratar un peón, a razón de un jornal de \$ 3.— diarios por el término de cuatro días, para la instalación de una línea microfónica directa a instalarse desde el despacho del Excmo. señor Comisionado Nacional hasta el despacho de S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; como así también solicita la suma de \$ 20.— para cubrir gastos imprevistos en el trabajo de referencia, y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 25 de Agosto ppdo.,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de TREINTA Y DOS PESOS M|N. (\$ 32.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General, con cargo de rendir cuenta, a favor del señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don Mario Valdivieso, por el concepto precedentemente expresado y con imputación a la partida "EVENTUALES" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 576-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente Nº 3077-letra D|943.

Visto el presente expediente en el que la Cárcel Penitenciaria, solicita la liquidación de la suma de \$ 3.109.60, para atender al pago de los jornales de procesados y penados, du-

rante el mes de Julio ppdo., que han trabajado en las distintas secciones industriales; como asimismo en la Administración del Penal; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 31 de agosto último,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General, con cargo de rendir cuenta, a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 60|100 M|N. (\$ 3.109.60), a objeto de proceder al pago de los jornales correspondientes al mes de Julio ppdo., detallados en las planillas que corren agregadas de fojas 2 a fojas 10 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma: \$ 2.933.96 a "Cárcel Penitenciaria — Valores a reintegrar" Jornales; y \$ 175.64, al Inciso 5- Item 9-Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 577-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Visto este expediente N.º 3360-letra M|943, en el que la Municipalidad de la Capital, solicita la autorización pertinente para iniciar las acciones judiciales tendientes a incorporar al Parque San Martín, los terrenos destinados a éste por la Ley Nº 898; y atento lo informado por el Asesor Letrado de dicha Comuna a fojas 3 y siguientes, y los fundamentos expuestos en la nota de fojas 1,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, a iniciar las acciones judiciales tendientes a incorporar al Parque San Martín, los terrenos destinados a éste por la Ley Nº 898.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 578-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expedientes Nos. 3080; 3175 y 3246-letra D 1943.

Vistos estos expedientes en los cuales el señor Director de la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para efectuar la adquisición de diversos materiales con destino a los talleres del Penal; atento a los informes de Contaduría General de la Provincia que corren agregados a los expedientes arriba mencionados,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/N. (\$ 430.—), suma ésta que deberá liquidarse, con cargo de rendir cuenta, a favor de la Tesorería de la Cárcel Penitenciaria, a fin de que adquiera los materiales que se detallan en los expedientes mencionados al margen.

Art. 2.º — El gasto autorizado deberá liquidarse con imputación a la cuenta CARCEL PENITENCIARIA — Valores a Reintegrar — Cta. Materiales..

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 579-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expedientes N.º 2118-letra P|943,

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía, solicita la provisión de muebles con destino a la Seccional 2.ª, cuyo detalle corre a fojas 7 de estos obrados; atento los presupuestos elevados por la Cárcel Penitenciaria y lo informado por Contaduría General con fechas 3 de agosto ppdo., y 8 del corriente,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse los presupuestos Nos. 553 al 561, elevados por la Cárcel Penitenciaria, para la confección de muebles con destino a la Sección 2.ª de Policía, por un importe total de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 40|100 M/N. (\$ 1.494.40).

Art. 2.º — Liquidese por Contaduría Gene-

ral a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 40|100 M/N. (\$ 1.494.40), importe de los trabajos autorizados por el artículo anterior; debiéndose imputar dicho gasto al INCISO 5-ITEM 9- PARTIDA 1, de la Ley de Presupuestos vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 580-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3720-letra P|943.

Vista la nota N° 6740, de fecha 16 del corriente, de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, con carácter de ascenso, al actual Escribiente de 3ra. categoría de la División de Investigaciones, don CARLOS ALBERTO ESCUDERO, (matrícula N° 3.942.114 Clase 1919); Escribiente de 2da. categoría de Tesorería de Policía; en la vacante dejada por ascenso del titular, don Domingo Rodríguez Elizalde.

Art. 2.º — Nómbrase, con carácter de ascenso, al actual Escribiente supernumerario, don GUSTAVO ADOLFO SOLA (matrícula N° 3.912499 Clase 1908), Escribiente de 3ra. categoría de la División de Investigaciones; en la vacante dejada por ascenso del titular don Carlos Alberto Escudero.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE**Emilio Jofré**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 581-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3719-letra P|943.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en

nota N° 6742 de fecha 16 de setiembre en curso,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta.

DECRETA :

Art. 1.º — Nómbrase en carácter de ascenso Comisario de Policía de "LA TABLADA" (Capital) al actual Escribiente de 2.ª categoría de Tesorería de Policía don DOMINGO RODRIGUEZ ELIZALDE (Matrícula N° 3.938.380 Clase 1899), en la vacante producida por cesantía de don Alejandro Figueroa.

Art. 2.º — Nómbrase Comisario Inspector de la 5.ª ZONA, con asiento en "Joaquín V. González" (Anta), al Sub-Oficial Principal (S R) don JUAN SEMBINELLI (Matrícula N° 3.923.415 Clase 1897) en reemplazo de don Félix Saravia Valdez que renunció.

Art. 3.º — Nómbrase Comisario de Policía de METAN, al Sargento Ayudante (S R) don ALBERTO QUIJANO (Matrícula N° 3.923.417 Clase 1899), en reemplazo de don Paulino Torres que pasa en disponibilidad.

Art. 4.º — Nómbrase Comisario de Policía de LA CANDELARIA al Sargento 1º (S R) don FRANCISCO J. ARAGON (Matrícula N° 3923401 Clase 1895) en reemplazo de don Angel S. Londero, que fué dejado cesante.

Art. 5.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de METAN, al Sargento 1º asimilado don MIGUEL ALFREDO BORLA (Matrícula Número 325.893 Clase 1906), en reemplazo de don Reynaldo Sosa, cuya renuncia fué aceptada.

Art. 6.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de "SANTA ROSA DE TASTIL" (Departamento de Rosario de Lerma) al Sargento (S R) don ELIAS BLANES (Matrícula N.º 3.579.812 Clase 1897), en reemplazo de don José Santos Coria cuya renuncia fué aceptada.

Art. 7.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de "YACOHUYA" (Departamento de Cafayate) al Sargento Armero (S R) don COSME DAMIAN DUMONT (Matrícula N° 1.085.659 Clase 1904) en la vacante producida por cesantía de don Marcos Chocobar.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 582-G

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Expediente N.º 3480-letra P/943.

Vista la nota N° 6438 de fecha 6 de Setiem-

bre en curso, de Jefatura de Policía, y atento a lo solicitado en la misma,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta.

DECRETA :

Art. 1.º — Nómbrase Comisario de Policía de LA CALDERA, al Sargento (S R) don FIDEL BARRIONUEVO (Matrícula N° 3.926.811 Clase 1888) en reemplazo de don Augusto Regis que renunció.

Art. 2.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de LA CALDERA, a don MANUEL VALDIVIESO OLIVERA (Matrícula N° 3.912.778 Clase 1882), en la vacante producida por cesantía de don Victorio Offredi.

Art. 3.º — Nómbrase Comisario de Policía de JOAQUIN V. GONZALEZ (Anta) al Sargento (S R) don GERVASIO LOPEZ (Matrícula N° 3.923.416 Clase 1897), en la vacante dejada por renuncia del Sargento (S R) don Gregorio Ayala.

*Art. 4.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de "LOS NOQUES" (Capital) al Sargento (S R) don PEDRO VITERMAN GUTIERREZ (Matrícula N° 799.530 Clase 1901), en reemplazo de don Feliciano Torres, que renunció.

Art. 5.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de "EL SAUZAL" (Est. Chorroarin Departamento de Anta) al Sargento (S R) don RICARDO ZERPA (Matrícula N° 800112 Clase 1906), en la vacante producida por renuncia del titular don José W. Eguren.

Art. 6.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de "MULA QUEBRADA" (Anta) al Sargento (S R) don HERALDO HECTOR FRANZA (Matrícula N° 2.946.114 Clase 1911), en la vacante dejada por fallecimiento del titular don Eliseo Soria.

Art. 7.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía "ad-honorem" de "LA TROJA" (Capital) al Sargento (S R) don SEGUNDO CAJAL QUIROGA (Matrícula N° 3.919.822 Clase 1879).

Art. 8.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía "ad-honorem" de KILOMETRO 1182 (Anta) al Sargento (S R) don BENITO PABLO EGUIA (Matrícula N° 3.923.029 Clase 1901) en la vacante dejada por cesantía del titular don Justiniano Flores.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Emilio Jofré

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.o 507 H.

Salta, Setiembre 8 de 1943.

Expediente N.o 6459-letra M|1943.

Vistas estas actuaciones a las cuales corren agregadas las practicadas con motivo de la provisión de uniformes para Ordenanzas y choferes autorizada por Decreto N.o 394 de fecha 19 de agosto de 1943 y adjudicada a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria; y teniendo en cuenta que hasta la fecha la citada Repartición no ha provisto de los uniformes licitados, los que se hace necesario proveer de inmediato por cuanto el personal de Ordenanzas y Choferes debe encontrarse vestidos en forma presentable, más aún si se tiene en cuenta que la celebración de las festividades próximas del Señor y de la Virgen del Milagro, concurren a esta Capital autoridades de otras Provincias, a cuyo servicio deberán ponerse los citados Ordenanzas,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.o — Déjase sin efecto la adjudicación a la Cárcel Penitenciaria, de los siguientes uniformes para los choferes: Víctor Beltrán, Zoilo Palacios y César Guillermo Leal, cuya confección se dispusiera por Decreto N.o 394 de fecha 19 de agosto ppdo. el que en esta parte queda derogado y subsistente en la que no se haya modificado.

Art. 2.o — Adjudicase a la Sastrería Campanella, la provisión de tres uniformes para los choferes citados precedentemente, al precio de \$ 180.— (CIENTO OCHENTA PESOS M|N.), cada uno, y compuesto de saco, pantalón y gorra con el escudo de la Provincia de acuerdo al Presupuesto presentado y tela aprobada.

Art. 3.o — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 4 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia y se liquidará y abonará oportunamente al adjudicatario.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.o 518 H.

Salta, Setiembre 10 de 1943.

Expediente N.o 6102-Letra D|1943.

Visto este expediente en el cual el Señor Director General de Rentas, propone a la persona que ha de desempeñar la Oficina Receptora de El Galpón, Departamento de Metán,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.o — Nómbrase Encargado de la Oficina Receptora de Rentas, de la localidad de El Galpón, Departamento de Metán, a la señora ASUNCION S. DE MAGGIPINTO, quién deberá substituir la fianza transitoria que actualmente tiene presentada, por la fianza definitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.o 519 H.

Salta Setiembre 10 de 1943.

Encontrándose vacante el cargo de Inspector General de la Dirección General de Rentas,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.o — Nómbrase Inspector General de la Dirección General de Rentas al señor ALFREDO C. ARANDA actual -Sub-Director Contador de dicha Repartición, con la asignación mensual que para este cargo fija la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Emilio Jofré

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 520 H.

Salta Setiembre 10 de 1943.

Expedientes Nros. 7405-V; 7366-D; 6669-F; 7167-D; 7124-D; 7000-P; 6910-N; 6922-D; 7269-D; 7199-D y 7447-C todos del año 1943.

Vistos estos expedientes relativos a gastos que deben autorizarse para el mejor funcionamiento de las Reparticiones de la Administración y provisiones a efectuarse de conformidad con el detalle que se insertará en la parte dispositiva del presente Decreto; y atento a los informes producidos

**El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese al señor Tesorero General de la Provincia la suma de \$ 12.— (DOCE PESOS M|N.), a los efectos de que proceda a cancelar los gastos y viáticos devengados por el chofer del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Zoilo Palacios, por razones de servicio, quien deberá rendir cuenta documentada al Tesorero General de la Provincia.

Art. 2.º — Líquidese al señor Tesorero General de la Provincia la suma de \$ 20.— (VEINTE PESOS M|N.), a los efectos de que se proceda a cancelar el gasto realizado con motivo de la compra de diez entradas para el festival de beneficencia realizado el 27 de agosto ppto. en la Escuela Gratuita de San Francisco.

Art. 3.º — Líquidese al señor Tesorero General de la Provincia la suma de \$ 25.— (VEINTE Y CINCO PESOS M|N.), a fin de cancelar con igual importe la factura presentada por don Marcelino Carrizano, por concepto de vulcanización de una cubierta y cámara para el automóvil oficial que presta servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 4.º — Autorízase a la Bicerletería "EL PEDAL", a proveer con destino a las bicicletas de los Ordenanzas Andrés Velázquez, Juan Carlos Palacios y Domingo Diaz, que prestan servicios en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, de tres faroles con dínamo, marca Boch, al precio de \$ 24.— (VEINTICUATRO PESOS M|N.), cada uno.

Art. 5.º — Líquidese al señor Secretario de la Gobernación, doctor MANUEL DE LA VEGA, la suma de \$ 15.— (QUINCE PESOS M|N.), a los efectos de cancelar con igual importe, un día de viático liquidado de menos, con motivo del viaje realizado por este funcionario a la Capital Federal, por asuntos de interés público.

Art. 6.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 76.— (SETENTA Y SEIS PESOS M|N.), que se liquidará y abonará al señor ILDEFONSO FERNANDEZ, por concepto de provisión de treinta metros de lienzo y confección de una funda destinada al mobiliario del despacho de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 7.º — Los gastos autorizados por los artículos precedentes que en total importan la suma de \$ 220.— (DOSCIENTOS VEINTE PESOS M|N.), se imputarán al INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia, y se liquidarán y abonarán en los casos que correspondan en su oportunidad a los adjudicatarios o beneficiarios.

Art. 8.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 42.50 (CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a la Librería San Martín, en cancelación de la factura que por provisión de una lapicera y una Agenda perpetua efectuada al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 9.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 6.50 (SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.) que se liquidará y abonará a la LIBRERIA "EL COLEGIO por concepto de provisión de una libreta de hojas movibles destinada al Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública.

Art. 10.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 10.90 (DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a los señores VIRGILIO GARCIA Y CIA., por concepto de provisión de los materiales eléctricos detallados en el Expediente N.º 7167-D|1943, y destinados al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 11.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 32.40 (TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará al Bazar "LA ARGENTINA", de propiedad del señor Ildefonso Fernández, por concepto de las provisiones efectuadas al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, y que se detallan en el Expediente N.º 7124-D|1943.

Art. 12.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 26.— (VEINTISEIS PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a los señores VIRGILIO GARCIA Y CIA., por concepto de las provisiones efectuadas al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y que se detallan en el Expediente N.º 7124-D|1943.

Art. 13.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 10.— (DIEZ PESOS M|N.), que se liquidará y abonará al señor JOSE VIDAL, por concepto de provisión de una docena de tazas para té, efectuada al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 14.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 22.85 (VEINTE Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a la tienda "LA MUNDIAL", por concepto de la provisión efectuada al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y que se detalla en el Expediente N.o 7124-D|1943.

Art. 15.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 11.60 (ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a los señores PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS, por concepto de provisión de cuatro kilos de café, destinados al consumo de la Gobernación y Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 16.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 15.— (QUINCE PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a la Administración del diario "NORTE", en cancelación de la factura que por concepto de publicación de un aviso relativo a inscripción de Martilleros, corre agregada al expediente N.o 6910-N|1943.

Art. 17.o — Los gastos autorizados por los artículos 8.o a 16.o, se imputarán al INCISO 5 — ITEM 2 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia, y se liquidarán y abonarán en los casos que corresponda a sus adjudicatarios o beneficiarios.

Art. 18.o — Autorízase a la Tienda "LA MUNDIAL", a proveer a Depósito, Suministros y Contralor, con destino al Ordenanza Mensajero adscripto al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, de un impermeable al precio de \$ 45.— (CUARENTA Y CINCO PESOS M|N.), que en su oportunidad se liquidará y abonará a la firma adjudicataria, con imputación al INCISO 5 — ITEM 4 — PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 19.o — Adjudicase a la Librería "SAN MARTIN", la provisión de 4.000 boletas de aviso de clasificación de Patentes con sus correspondiente duplicado, el original en papel verde y el duplicado en papel amarillo, con numeración del 1 al 4.000, al precio de \$ 41.— (CUARENTA Y UN PESOS M|N.), y la confección de 500 boletas de clasificación de Patentes para Prestamistas por duplicado el original en papel verde y el duplicado en papel amarillo, numerados del 1 al 500 al precio de \$ 13.70 (TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M|N.), debiendo efectuarse la confección en talonarios de 100 hojas cada uno, con el original fijo y el duplicado perforado, para ambas provisiones.

Art. 20.o — Adjudicase a la Librería "SAN MARTIN", la provisión de 20 talonarios de 100 hojas cada uno, numerados del 6.001 al 25.000 de boletas de pago del impuesto de bosques, al precio de \$ 31.95 (TREINTA Y UN PESOS

CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.).

Art. 21.o — Los gastos autorizados por los Artículos 19.o y 20.o que importan en total la suma de \$ 86.65 (OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), se liquidarán y abonarán en su oportunidad a la firma adjudicataria, con imputación al INCISO 4 — ITEM 9 — PARTIDA 4 — de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada.

Art. 22.o — Liquidese a la Comisión Consultiva de Hidráulica, la suma de \$ 6.— (SEIS PESOS M|N.), a los efectos de que con igual importe, proceda a cancelar medio día de viático correspondiente al Jefe de la Sección Irrigación, Ingeniero don ANTONIO MONTEROS, por la inspección realizada el día 27 de agosto ppdo., a la finca Lesser, con imputación al INCISO 4 — ITEM 18 — PARTIDA 3 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 23.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Emilio Jofré

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.o 542-H.

Salta, Setiembre 11 de 1943.

Vista la necesidad de establecer las normas que rijan la clasificación y empadronamiento de los contribuyentes de acuerdo con lo que establece la Ley N.o 974 de patentes generales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley señala que el Poder Ejecutivo debe determinar cada año en qué término y por qué órganos ha de formarse el padrón de negocios, operaciones, profesiones, oficios, artes industrias, etc. que estén sujetas al pago de patentes,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Artículo 1.o — La clasificación de patentes y la confección de padrones de contribuyentes estará a cargo de la Dirección General de Rentas.

Art. 2.o — Los comerciantes clasificados en el presente ejercicio con un capital en giro de \$ 10.000 o más, deberán presentar, antes

del 1.º de octubre de 1943 los de la Capital y antes del 16 del mismo mes los de la campaña, una declaración jurada del volumen de las ventas efectuadas en los meses de setiembre de 1942 a agosto de 1943. Las fechas fijadas son improrrogables, debiendo presentarse las declaraciones juradas ante la Dirección General de Rentas, en la Capital, y ante los Receptores Departamentales que correspondan, en la Campaña.

Los Receptores enviarán inmediatamente a la Dirección General de Rentas la documentación que reciben.

Art. 3.º — La Dirección General de Rentas deberá terminar las clasificaciones antes del 16 de Noviembre próximo y las reclamaciones de los contribuyentes a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Patentes Generales N.º 974 se admitirán hasta el día 30 del mismo mes.

Art. 4.º — La Dirección General de Rentas no admitirá reclamos por clasificaciones a aquellos contribuyentes que no hayan presentado la declaración jurada a que se refiere el Artículo 2.º de este Decreto dentro del término establecido, como tampoco dará curso a reclamación alguna que no vaya acompañada de la patente del año en curso.

Art. 5.º — Vencido el término para las reclamaciones de los contribuyentes la Dirección General de Rentas elevará al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento dentro de los 15 días subsiguientes, los cuadros de clasificaciones, los que a su vez serán pasados a Contaduría General a fin de que se confeccionen las boletas respectivas, que deberán estar listas para su remisión a Dirección General de Rentas el día 1.º de enero de 1944.

Art. 6.º — La Dirección General de Rentas podrá encargar la clasificación de patentes y formación de padrones de contribuyentes de la campaña, en los casos que juzgare convenientes, a los Receptores Departamentales; la retribución por estos servicios será dejada oportunamente por el Poder Ejecutivo en forma de tanto por ciento y en la proporción que estime conveniente sobre el monto de las patentes a cobrar que hayan clasificado.

Art. 7.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida: "Clasificación y Recaudación" de la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio de 1943.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 551 H.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

VISTO:

La necesidad de ordenar el funcionamiento de los Mercados de Hacienda, locales de tablada y de Remates-feria establecidos o que llegaran a establecerse en la Provincia;

ATENDIENDO:

A que es preciso ajustarse a las prescripciones de las Leyes 11.226 y 11.228 de "Defensa Ganadera", por cuyo estricto cumplimiento debe velar este Gobierno en su carácter de agente natural del Poder Ejecutivo de la Nación y dentro de la esfera de las atribuciones concedidas; y

CONSIDERANDO:

Que son evidentes los beneficios de orden general que esta reglamentación producirá en la economía de la Provincia y de manera especial a las personas o entidades que comercian en haciendas y carnes,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1.º — A partir de la fecha todas las operaciones de compra-venta de ganado destinado a invernada, consumo interno o exportación, deberán efectuarse únicamente en los Mercados de Tablada o locales de remate-feria habilitados al efecto o que se habilitarán dentro del territorio de la Provincia. Exceptúanse de la presente disposición las ventas realizadas por los criaderos o invernadores en sus propios establecimientos de campo.

Art. 2.º — Prohíbense especialmente las ventas en calles o caminos públicos.

Art. 3.º — No se permitirá la introducción a los corrales de los Mercados de Tablada y locales de remate-feria de tropas que no lleven consignadas para su venta a los consignatarios o martilleros habilitados por la Junta Nacional de Carnes e inscriptos en los registros provinciales y municipales. Exceptúanse de la presente disposición las tropas denominadas "de tránsito" que podrán introducirse a

los Mercados de Tablada a los efectos del cumplimiento de las prescripciones de la Ley N.º 11.228 de "peso vivo". Son tropas "de tránsito" las adquiridas por los matarifes directamente en estancias y con destino a faena, siempre que la guía sea extendida a nombre del comprador.

Art. 4.º — Los señores Comisionados Municipales dictarán las Ordenanzas necesarias para exigir el estricto cumplimiento de este Decreto en los Mercados o locales de remateria establecidos o que llegaran a establecerse dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5.º — Los empleados nacionales, provinciales y municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 6.º — Cualquier violación a lo dispuesto en este Decreto será penada, previo sumario de práctica con una multa de \$ 100.— a 500.— M/N.; sin perjuicio de las sanciones que correspondan en el orden nacional y municipal.

Art. 7.º — Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 552 H.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

Siendo necesario llevar al seno de la Comisión Consultiva de Hidráulica profesionales que por encontrarse vinculados a las actividades agrícolas de la Provincia deben prestar su asesoramiento para el mejor aprovechamiento de las aguas para regadío como así de Entidades que tienen intereses en procurar el mejor uso de las fuentes hidráulicas,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Amplíase la Comisión Consultiva de Hidráulica, creada por Decreto N.º 113 de fecha 21 de julio de 1943 y designase al señor Inspector Técnico Agrónomo de la Provincia, Ingeniero Don Juan José Festenessi y al Ingeniero Agrónomo Perito Tasador del Banco Hipotecario Nacional Don Angel M. De Piero.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 553 H.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

Expedientes Nros. 5409-letra D|1943; 5984-D|1943; 6055-D|1943; 6302-D|1943; 6749-D|1943 y 7081-D|1943.

Vistos estos expediente a los cuales corren agregadas las Actas de las reuniones celebradas por la extinguida Dirección de Vialidad de Salta,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes actas de la extinguida Dirección de Vialidad de Salta:

Nº 500 de fecha 8 de junio de 1943;
 " 501 " " 15 de Junio de 1943,
 " 502 " " 22 de Junio de 1943,
 " 503 " " 6 de Julio de 1943,
 " 504 " " 13 de Julio de 1943,
 " 505 " " 20 de Julio de 1943,
 " 506 " " 27 de Julio de 1943, y
 " 507 " " 3 de agosto de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 554 H.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

Expedientes Nros. 7298; 7344 y 7498 todos de Letra D año 1943.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas las actas de las reuniones celebradas por la actual Administración General de Obras Públicas y Vialidad de Salta,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes Actas de la actual Administración General de

Obras Públicas y Vialidad de Salta:

- Acta Nº 1 de fecha 10 de agosto de 1943,
 " " 2 de fecha 24 de agosto de 1943 y
 " " 3 de fecha 31 de agosto de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 555 H.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

Visto el Decreto N.º 5558/43 del Poder Ejecutivo Nacional, las circulares números 71 y 77 del Ministerio del Interior y despachos telegráficos del mismo Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los mismos se debe confeccionar y actualizar la nómina de los señores Militares que prestan servicios en esta Intervención,

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Todo militar que ocupe un cargo, ya sea efectivo o supernumerario, en la Administración Provincial o Repartición Autárquica y que por su grado perciba alguna remuneración deberá presentar a la Contaduría General de la Intervención, antes del día 25 del mes en curso, una declaración conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Grado militar;
- c) Cargo que desempeña en la Administración;
- d) Sueldo o porcentaje neto de retiro que percibe de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Emilio Jofré

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 556 H.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

Expediente N.º 7663-Letra O|1943.

Visto este expediente en el cual el Oficial 1º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita la provisión de diversos elementos para la instalación de la Oficina Provincial de Turismo; y atento a lo informado por la Oficina de Depósito, Suministros y contralor y demás constancias de este expediente.

El Comisionado Nacional en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la firma JOSE MAR- GALEF la provisión de una mesita centro de doble tapa para revistas al precio de \$ 17.50 (DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.).

Art. 2.º — Adjudicase a la firma VIRGILIO GARCIA Y CIA. la provisión de dos plafoniers con focos de 300 Wts. por el precio de \$ 19.80 (DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.) cada uno.

Art. 3.º — Adjudicase a la tienda "LA ARGENTINA" la provisión de los elementos que se enumeran en el presupuesto corriente a fs. 5 del expediente de numeración y letra arriba citado por el precio total de \$ 125.— (CIENTO VEINTICINCO PESOS M|N.).

Art. 4.º — Adjudicase al señor Roberto Hensy la provisión de tres sillas al precio de \$ 20.— (VEINTE PESOS M|N.) cada una y una mesita para máquina de escribir al precio de \$ 20.— (VEINTE PESOS M|N.).

Art. 5.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto que asciende a la suma de \$ 261.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.), se imputará al Inciso 5 — Item 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gral. JOSE MORALES BUSTAMANTE

Carlos A. Emery

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

DIRECCION GENERAL DE MINAS

Salta, 10 de Setiembre de 1943.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el Art. 28 del Código de Minería y lo informado a fs. 37 vta. por el señor Escribano de Minas, el presente permiso de exploración o cateo ha vencido el día 2 de Setiembre del corriente año 1943; en consecuencia, esta Dirección General de Minas resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N° 753-letra D, del señor Ricardo Díaz Cornejo, por estar caduco de pleno derecho (Art. 28 del Código de Minería); tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES.

Ante mí: Horacio B. Figueroa

EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública N° 39

Llámanse a Licitación Pública para el transporte de materiales varios entre la Estación Orán (F. C. C. N. A.) y los Campamentos Río Pescado, Solazuti y Peña Colorada y entre estos Campamentos, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 5 de Octubre de 1943 a las 10 horas, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación VESPUCIO FCCNA.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse directamente a la Administración, o bien en la Oficina de Y. P. F. — Representación Legal en Salta— Caseros esq. Zuviria, o en la Jefatura del Campamento Río Pescado.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte

Ing. EMILIO MONTANE

Administrador

N.º 076

EDICTO: Rectificación de partidas. En el juicio caratulado: "Rectificación partidas Di Bello, Nicolás y Teresa I. de Di Bello vs. Fiscal Judicial" — Expediente 22913 Año 1942, el Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Doctor Carlos Matorras Cornejo, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, Agosto 13 de 1943. RESUELVO: Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ordenar la rectificación de las partidas N° 962 año 1925 y N° 947 año 1926 de los libros de nacimientos de esta ciudad, que registran el nacimiento de Roque Antonio y María Donata, respectivamente, en el sentido de que el verdadero nombre de los padres es **Nicolás Di Bello y Teresa Iunissi** y no Nicolás Divelo y Teresa Inis o Dinizo como erróneamente está asentado; y que la edad de la madre, en la partida de Roque Antonio, es de 27 años y no 25. Cópiese, notifíquese por ocho días en el diario "Norte" y por una vez en el **Boletín Oficial** y repóngase. Sobre raspado: "prueba rendida", vale. Entre líneas: "nacimientos de", vale. Carlos Matorras C."

Lo que el suscrito Secretario notificó a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Setiembre 3 de 1943.

Carlos Ferrary Sosa. Escribano Secretario.

N.º 0403

Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Matorras Cornejo, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Dionisio Olivera.

Salta, Setiembre 16 de 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.º 0404

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Carlos Matorras Cornejo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Anastasia Gil de Ortiz.

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Gilberto Méndez, Secretario.

N.º 0407

Justo Aguilar Zapata, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Simona Arroyo o María Arroyo de Medina.

Salta, 19 de Agosto de 1943.

Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

N.º 0408

VENTA NEGOCIO

En cumplimiento de la Ley Nacional 11867 se comunica que don Abdala Naum Sabbaga vende al señor Fernando Longarela, el negocio de almacén y frutería establecido en esta Ciudad esquina Corrientes y Córdoba. La escritura pública se llevará a efecto ante el escribano don Carlos Figueroa, domiciliado calle Córdoba N° 82 ante quien se presentará cualquier oposición. Domicilio del vendedor Corrientes esquina Córdoba; del comprador Jujuy N° 458. El vendedor queda hecho cargo de las cuentas a cobrar y pagar hasta el día 5 de Octubre de 1943 fecha que se hará entrega del negocio.

N.o 0409

Justo Aguilar Zapata, Juez de Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don ALBERTO SALUSTIANO LAXI o ALBERTO LAXI.

Salta, Setiembre 20 de 1943.

Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

N.o 0410

El Juez doctor Justo Aguilar Zapata cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL SANCHEZ o SANCHES.

Salta, Setiembre 21 de 1943.

Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

N.o 0411

Carlos Matorras Cornejo, Juez en lo Civil Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAUAR AMADO DE ELIAS.

Salta, Setiembre 20 de 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.o 0412

Carlos Matorras Cornejo, Juez en lo Civil Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Santos Chocobar y Tránsito Eusebia Calisaya de Chocobar.

Salta, Setiembre 20 de 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.o 0413

Carlos Matorras Cornejo, Juez civil primera nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Riera de Colque.

Salta, 20 de Setiembre 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.o 0414

Carlos Matorras Cornejo Juez en lo Civil Primera Nominación cita por treinta días a los que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión treintenaria solicita doña Candelaria Toscano de Sánchez ubicado en El Ceibal, Departamento de La Candelaria de esta Provincia con extensión de 300 metros de frente más o menos por 1.300 metros de fondo más o menos, limitando: Sud, Naciente y Poniente con Sucesión de Remigio Sánchez, y al Norte con un callejón que la separa de terrenos de la misma sucesión Sánchez.

Salta, Setiembre 23 de 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.o 0415

Néstor Cornejo Isasmendi Juez en lo Comercial de la Provincia hace saber la rehabilitación solicitada por LUIS SIGNORELLI (Art. 188 Ley 11.719).

Salta, Setiembre 22 de 1943.

Carlos Ferrary Sosa, Escribano Secretario.

N.o 0416

Sucesorio. — El Juez Civil doctor Matorras Cornejo, cita por treinta días a herederos o acreedores de Carmen Francisca López. Su sucesión.

Salta, Setiembre 22 de 1943.

Carlos Ferrary Sosa, Escribano Secretario.

N.o 0417

Sucesorio. — El Juez Civil doctor Reimundín, cita por treinta días a herederos o acreedores de Trinidad Mantilla. Su sucesión.

Salta, Setiembre 22 de 1943.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

N.o 0418

Sucesorio. — El Juez Civil doctor Reimundín, cita por treinta días a herederos o acreedores de Francisco Zárate. Su sucesión.

Salta, Setiembre 22 de 1943.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

N.o 0419

CITACION. — A los colindantes por los límites Norte y Oeste del SOLAR ubicado en la manzana N° 123, el que limita: Este o Naciente, la calle Carlos Pellegrini; Sud, calle López y Planes, Norte y Oeste o Poniente, colindantes o dueños desconocidos; y al colindante por el límite Este del SOLAR ubicado en la manzana N° 121, el que limita: Norte, la calle Are-

nales; Oeste o Poniente, calle Belgrano; Este o Naciente, cueño desconocido, y Sud con Eulogio Giménez; solares comprendidos en el plano catastral de la Ciudad de Orán.

En el juicio caratulado: "Deslinde, mensura y amojonamiento de cuatro solares, dos chacras y doce cuadras de terreno ubicados en la Ciudad de Orán, deducido por doña Elvira Reyes Paz de Costa, el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, doctor Ricardo Reimundín ha dictado el siguiente decreto: "Salta Julio 24 de 1943. Y Vistos: Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 90 del C. de Proc., publíquense edictos por el término de veinte veces en los diarios propuestos ("Norte" y "La Provincia"), y por una sola vez en el Boletín Oficial, citando a los colindantes del solar II por el Norte y Oeste, y por el Este del Solar III, para que comparezcan bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio; indicándose en el edicto todos los datos que consten en autos para una mejor individualización de la propiedad materia de las operaciones corrientes en autos. (Art. 90 del C. de Proc.). REIMUNDIN".

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Julio 29 de 1943.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

N.o 0420

EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor, Carlos Matorras Cornejo, el doctor Atilio Cornejo en representación del Arzobispado de Salta, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano situado en las calles Juan Bautista Alberdi N° 485 esquina San Juan en el cual se encuentra la Iglesia de La Viña, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad del Colegio Belgrano y del señor Juan Peretti; Sud, calle San Juan; Este, propiedad del señor Ceferino Velarde; y Oeste, calle Juan B. Alberdi; el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 23 de 1943. Y VISTOS: Atento lo dictaminado por el señor Fiscal y señor Fiscal de Gobierno, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, hará lugar a la informa-

ción solicitada. Oficiése al señor Intendente Municipal de esta Ciudad para que informe si la propiedad de que se trata afecta o no terrenos municipales. Recíbanse las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. CARLOS MATORRAS C."

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 24 de 1943.

Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

N.o 0421

POSESION TREINTENARIA: Presentóse Carlos A. López Sanabria por don Miguel Jiménez, solicitando posesión treintañal de un terreno en San José de Metán, Distrito "Pozo de la Tala", midiendo por el Norte y Sud 32 metros cincuenta centímetros y por el Este y Oeste, 129 metros, dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, propiedad de David Esquinosa; Sud, con camino nacional que separa de terreno de Osvaldo Sierra; Este, camino nacional que separa de terreno de Delfín Morales, el señor Juez Dr. Ricardo Reimundín, a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, dictó la siguiente resolución: "Salta, octubre 28 de 1942. Por deducida la acción publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y "Norte", como se pide, y por una sola vez en el Boletín Oficial, llamando a todos los que se creyeren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprese en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referido, tendiente a su mayor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Obras Públicas y Municipalidad de Metán, para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta o no propiedades fiscales o municipales. Recíbase la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal y señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. REIMUNDIN. —Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. —Salta, noviembre 12 de 1942. —Julio R. Zambrano, Secretario.

N.o 0422

EJERCITO ARGENTINO

Destacamento de Montaña Reforzado "Norte"
Regimiento N° 5 de Caballería
"General Güemes"

(1a. Agrupación)

LICITACION DE CAMPOS DE PASTOREO
El Regimiento N° 5 de Caballería "General Güemes" debe enviar a partir del 15 de no-

viembre próximo y por un período aproximado de tres meses, 600 caballos y mulas a pastoreo. Los interesados en ofrecerlos, deben dirigirse para más informes a la Administración de dicho regimiento, Avenida Teniente General Uriburu, Teléfono 2592, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas

Luis Alfonso Ritzer
Teniente Coronel Jefe C. 5
"General Güemes"

EDICTO: En el juicio "Consignación - Dirección General de Rentas a favor de Arnaldo Gauffuer, S. S., el Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Adolfo Lona, cita por el término de veinte días, al Sr. Arnaldo Gauffuer, a fin de que se pre-

sente a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor.

Salta, setiembre 4 de 1943. —**Juan Soler**, Secretario.

EDICTO: En el juicio "Consignación - Dirección General de Rentas a favor de Arnaldo Loza, S. S., el Sr. Juez de Paz Letrado doctor Adolfo Lona, cita por el término de veinte días al Sr. Arnaldo Loza, a fin de que se presente a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor.

Salta, setiembre 21 de 1943. —**Juan Soler**, Secretario.

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1943

C U E N T A S	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1 Obligaciones a Cobrar en Ejecución	235.247.38	6.234.82	229.012.56	
4 Banco Provincial de Salta — Rentas Generales. Cont. Ley 712	171.335.18	148.470.50	22.864.68	
5 Banco Provincial de Salta. — Est. Et. Cafayate	164.81	—	164.81	
6 Banco Provincial de Salta — Ley 5	28.039.64	3.246.72	24.792.92	
7 Banco Provincial de Salta — Dev. F. C. C. N. A.	17.025.07	9.391.07	7.634.—	
8 Banco Provincial de Salta — Dep. Garantía Ley 320	125.—	—	125.—	
9 Banco Provincial de Salta — Educación Física	492.90	171.30	321.60	
10 Municipalidad de Salta — Capital	93.235.69	—	93.235.69	
11 Hospital de Metán	2.000.—	—	2.000.—	
12 Municipalidad de Galpón	1.000.—	—	1.000.—	
13 Manuel Lupión	3.670.34	—	3.670.34	
14 Mercedes S. de Casado	297.28	—	297.28	
15 José Arias	666.—	—	666.—	
16 Jerónimo Aybar	448.45	—	448.45	
17 Ejercicios Vencidos	4.597.496.69	—	4.597.496.69	
18 Ejercicio Año 1943	7.180.724.20	7.230.991.81	—	50.267.61
19 Presupuesto Gral de Gastos Año 1943	3.089.775.07	7.180.724.20	—	4.090.949.13
20 Cálculo de Recursos Año 1943 Dev.	591.74	—	591.74	
21 Presupuesto Gral. de Gastos 1943 Art. 15	5.428.—	—	5.428.—	
22 Compra Semilla Maiz	2.390.36	2.299.67	90.69	
23 Entregas Previsorias	22.000.—	22.000.—	—	
24 Municipalidad de la Provincia. Cta. Reintegro	7.098.60	—	7.098.60	
25 Cooperativa Harinera de Salta	3.660.79	—	3.660.79	
26 Biblioteca Nacional Ley 5	1.454.45	—	1.454.45	
27 Policía de la Capital - Prest. Armam.	13.042.50	—	13.042.50	
28 Consejo Gral. de Educación - Educ. Física	21.641.80	—	21.641.80	

C U E N T A S

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
29 Ministerio de Hacienda de la Nación				
Documentos en Caucción	384.—	—.—	384.—	—.—
30 Francisco Lavin	8.848.80	—.—	8.848.80	—.—
31 Bienes de la Provincia	10.322.591.54	1.721.905.—	8.600.686.54	—.—
32 Deudores Morosos	69.466.39	—.—	69.466.39	—.—
36 Embargos Ley Electoral y Deudores	9.251.28	—.—	9.251.28	—.—
37 Direc. de Vialidad a Reintegrar	52.803.09	—.—	52.803.09	—.—
38 Direc. Gral. de Vialidad Emp. Ley 441	3.503.662.37	—.—	3.503.662.37	—.—
39 Municipalidad San Carlos	1.500.—	—.—	1.500.—	—.—
40 Efectos a Cobrar en Ejecución	9.129.75	—.—	9.129.75	—.—
43 Nicanor Villarpando	274.20	—.—	274.20	—.—
44 Deudores en Descubierta — Distr. —Semilla Trigo	1.902.80	—.—	1.902.80	—.—
48 Tesorería de Policía - Educ. Física	242.70	50.30	192.40	—.—
49 Chirino Abate - Valores al Cobro	40.49	—.—	40.49	—.—
50 Hipotecas	42.057.39	—.—	42.057.39	—.—
51 Eduardo Alemán - Omisión Sellado	11.197.56	200.—	10.997.56	—.—
52 Junta de Educación Física	37.946.78	—.—	37.946.78	—.—
53 Obligaciones a Cobrar - Comis. Se- milla Trigo	16.695.35	—.—	16.695.35	—.—
56 Deudores en Ejecución - Ley 320 Coms. Semilla Papa	256.30	—.—	256.30	—.—
59 Cárcel Penitenciaria - Educ. Física	600.—	—.—	600.—	—.—
60 Deudores Semilla de Garbanzo	9.449.70	—.—	9.449.70	—.—
64 Tesorería General - Valores al Cobro	9.449.70	—.—	9.449.70	—.—
65 Municipalidad de la Capital - Emp. Ley 441	1.194.221.32	—.—	1.194.221.32	—.—
66 Julio A. Orías - Defraudación	30.988.05	—.—	30.988.05	—.—
67 Direc. Gral. de Sanidad Educ. Física	8.948.—	443.—	8.505.—	—.—
68 Direc. Gral. de Vialidad - Ley 380 Valores al Cobro	3.805.82	—.—	3.805.82	—.—
69 Municipalidad de Metán Emp. Ley 441	218.329.28	—.—	218.329.28	—.—
70 Consejo Gral. de Educación - Emp. Ley 441	776.096.95	—.—	776.096.95	—.—
71 Emilio Vanni y Arturo Saravia	123.28	—.—	123.28	—.—
72 Direc. Provincial de Sanidad. Educ. Física	104.80	102.10	2.70	—.—
73 Caja de Jubilaciones y Pensiones Educación Física	84.80	34.80	50.—	—.—
74 Caja de Préstamos y Asistencia So- cial	156.634.53	—.—	156.634.53	—.—
75 Caja de Préstamos y Asistencia So- cial - Ref. Cap.	80.000.—	—.—	80.000.—	—.—
76 Caja de Préstamos y Asistencia So- cial - Emp. Ley 441	50.782.97	—.—	50.782.97	—.—
77 Banco Provincial de Salta - Ley 582 Casas Baratas	5.384.42	5.152.42	232.—	—.—
78 F. C. C. del Estado - Fletes en Ges- tión	3.565.20	—.—	3.565.20	—.—
79 Deudores Juicios Varios	980.30	—.—	980.30	—.—
80 Direc. Gral. de Vialidad - Emp. Ley 386 Pav. Cap.	759.484.29	—.—	759.484.29	—.—
81 F. F. C. C. del Estado - Fletes a Dev. Vialidad	497.99	—.—	497.99	—.—

C U E N T A S

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
82 Banco Provincial de Salta - Rentas Generales	1.422.005.38	1.378.304.67	43.700.71	—.—
83 Banco Nación Argentina - Rentas Generales	796.171.75	796.171.75	—.—	—.—
84 Banco Provincial de Salta - Sueldos Ley 628 Art. 9	7.060.84	6.106.66	954.18	—.—
85 Banco Provincial de Salta - Reserva Máq. Cárcel Penitenciaria	9.228.37	9.228.37	—.—	—.—
86 Cárcel Penitenciaria - Valores a Reintegrar	343.800.34	132.063.96	211.736.38	—.—
87 Tesorería General	5.717.985.98	5.684.678.—	33.307.98	—.—
88 Direc. Provincial de Sanidad a Reintegrar	129.645.—	—.—	129.645.—	—.—
89 Obligaciones a Cobrar	26.777.49	26.184.49	6.593.—	—.—
90 Banco Provincial de Salta - Ley 406	0.06	—.—	0.06	—.—
91 Banco Provincial de Salta - Serv. Emp. Ley 291	62.816.44	43.978.02	18.838.42	—.—
92 Policía de la Capital - Recopilación Leyes	1.374.—	85.—	1.289.—	—.—
93 Banco Provincial de Salta - Form. Pueblos Ley 73	16.693.35	200.—	16.493.35	—.—
94 Banco Nación Argentina Bs. As. - Ret. Serv. Ley 441	586.632.89	303.358.75	283.274.14	—.—
95 Banco Provincial de Salta - Dep. en Garantía	42.499.78	6.219.28	36.280.50	—.—
96 Obligaciones a Cobrar Ley 604	221.67	221.67	—.—	—.—
97 Obligaciones a Cobrar Ley 658	24.105.41	7.344.62	16.760.79	—.—
98 Tesorería General - Educación Física	5.390.—	3.295.—	2.095.—	—.—
99 Valores en Contaduría	30.359.274.97	1.113.306.86	29.245.968.11	—.—
100 Responsables por Valores a Rendir	2.193.780.19	1.486.409.10	707.371.09	—.—
101 Libramientos a Rendir	2.145.317.31	1.846.278.31	299.039.—	—.—
102 Banco Provincial de Salta - Riego Río Silleta	7.713.75	—.—	7.713.75	—.—
103 Direc. Prov. de Sanidad - Cuenta Reintegro	155.933.37	32.250.—	123.683.37	—.—
104 Gastos de Protesto	3.259.—	24.—	3.235.—	—.—
105 Dirección General de Rentas	9.235.793.61	1.197.501.40	8.038.292.21	—.—
106 Deudores por Ejecución de Apremio	8.283.62	680.49	7.603.13	—.—
107 Descuentos Ley 640	529.75	—.—	529.75	—.—
108 FF. CC. del Estado - Fletes Retenidos	2.081.25	—.—	2.081.25	—.—
109 Nueva Cárcel Penitenciaria - Entregas Provisorias	5.000.—	5.000.—	—.—	—.—
110 Banco Provincial de Salta - Fondos L. V. 9	29.109.90	29.718.70	—.—	608.80
111 Banco Provincial de Salta - Sueldo Hotel Salta	920.—	690.—	230.—	—.—
112 Seguros Contra Incendios	1.600.000.—	—.—	1.600.000.—	—.—
113 Obligaciones a Cobrar Ley 320	403.98	—.—	403.98	—.—
114 Tesorería General - Valores en Custodia	1.682.100.—	—.—	1.682.100.—	—.—
115 Nueva Junta Educación Física Ley 491	59.719.—	—.—	59.719.—	—.—
116 Banco de la Nación Argentina. Ret. Serv. Ley 292	36.418.56	—.—	36.418.56	—.—
117 Cálculo de Recursos Año 1943	7.187.952.51	3.463.156.22	3.724.796.29	—.—
118 Leyes Especiales Año 1943	92.105.15	42.12	92.063.03	—.—

C U E N T A S

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
119 Decretos Año 1943	289.278.33	166.80	289.111.53	—
120 Ley 73 - Formación Pueblos	200.—	5.807.25	—	5.607.25
121 Descuentos Ley 395	42.518.09	—	42.518.09	—
122 Presupuesto General de Gastos Año 1943 Devoluciones	—	2.255.14	—	2.255.14
123 Pedro Chaya Dto. 3 6 36	—	134.19	—	134.19
124 Gobierno de la Nación Ley 292	—	2.254.702.94	—	2.254.702.94
125 Deuda Liquidada Ejercicio 1916	—	214.25	—	214.25
126 Deuda Liquidada Ejercicio 1917	—	191.60	—	191.60
127 Deuda Liquidada Ejercicio 1918	—	1.301.32	—	1.301.32
128 Deuda Liquidada Ejercicio 1919	—	576.43	—	576.43
129 Deuda Liquidada Ejercicio 1920	—	1.638.43	—	1.638.43
130 Deuda Liquidada Ejercicio 1921	—	14.950.01	—	14.950.01
131 Deuda Liquidada Ejercicio 1922	—	4.739.61	—	4.739.61
132 Deuda Liquidada Ejercicio 1923	—	941.31	—	941.31
133 Deuda Liquidada Ejercicio 1924	—	15.826.84	—	15.826.84
134 Deuda Liquidada Ejercicio 1925	—	5.350.66	—	5.350.66
135 Deuda Liquidada Ejercicio 1926	—	8.347.02	—	8.347.02
136 Deuda Liquidada Ejercicio 1927	—	1.995.56	—	1.995.56
137 Deuda Liquidada Ejercicio 1928	—	6.535.16	—	6.535.16
138 Deuda Liquidada Ejercicio 1929	—	10.223.76	—	10.223.76
139 Deuda Liquidada Ejercicio 1930	—	5.882.74	—	5.882.74
140 Deuda Liquidada Ejercicio 1931	—	2.487.92	—	2.487.92
141 Deuda Liquidada Ejercicio 1932	2.855.49	4.014.93	—	1.159.44
142 Deuda Liquidada Ejercicio 1933	864.04	7.892.26	—	7.028.22
143 Deuda Liquidada Ejercicio 1934	611.35	5.307.28	—	4.695.93
144 Deuda Liquidada Ejercicio 1935	—	5.996.91	—	5.996.91
145 Deuda Liquidada Ejercicio 1936	—	14.226.61	—	14.226.61
146 Deuda Liquidada Ejercicio 1937	1.200.—	4.491.65	—	3.291.65
147 Deuda Liquidada Ejercicio 1938	—	3.506.04	—	3.506.04
148 Comisión de Caminos	—	2.500.—	—	2.500.—
149 Gobierno de la Nación - Fondos a Dev.	—	10.000.—	—	10.000.—
150 Standard Oil Company y Representadas	7.367.88	358.139.08	—	350.771.20
151 Gobierno de la Nación Ley 11721	43.039.30	1.624.640.53	—	1.581.601.23
152 Gobierno de la Nación - Préstamo Armam.	—	13.042.50	—	13.042.50
153 Yacimientos Petrolíferos Fiscales	—	90.900.—	—	90.900.—
154 Policía de Campaña - Retenciones	—	3.629.90	—	3.629.90
155 Provincia de Salta - Patrimonio	1.721.905.—	10.322.591.54	—	8.600.686.54
156 Depósitos en Garantía Ley 320	—	75.—	—	75.—
157 Fletes en Gestión	—	5.687.25	—	5.687.25
158 Valores al Cobro	—	9.449.70	—	9.944.70
159 Empréstito Ley 441 en Participación	—	6.502.577.18	—	6.502.577.18
160 Obligaciones de la Provincia no Rescatadas	—	153.431.—	—	153.431.—
161 Devoluciones F. C. C. N. A.	13.428.79	14.595.69	—	1.166.90
162 Caja de Jubilaciones y Pensiones Ley 207 - Dec. 24 7 39	—	127.90	—	127.90
163 Presupuesto Gral de Gastos Año 1939	—	520.—	—	520.—
164 Consejo Gral. de Educación Serv. Empréstito	—	12.275.30	—	12.275.30
165 Deuda Liquidada Ejercicio 1940	17.524.20	27.747.60	—	10.223.40
166 Diferencia de Caja	—	1.000.27	—	1.000.27
167 Ley 582 Casas Baratas	195.62	7.856.42	—	7.660.80

C U E N T A S

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
168 Inspección Vitivinícola de Cafayate	—.—	74.858.37	—.—	74.858.37
169 Decomiso Maderas Zona Orán	—.—	560.78	—.—	560.78
170 Deuda Liquidada Ejercicio 1941	76.561.16	82.821.—	—.—	6.259.84
171 Dirección General de Vialidad - Fletes en Gestión	—.—	498.08	—.—	498.08
172 Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Ley 628 Art. 14	—.—	300.000.—	—.—	300.000.—
173 Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Ley 628 Art. 9º	6.135.21	7.060.84	—.—	925.63
174 Dirección General de Vialidad Serv. Empréstito Ley 441	—.—	24.589.82	—.—	24.589.82
175 Dirección General de Vialidad - Fondos Vialidad Ley 652	284.125.16	284.125.64	—.—	0.48
176 Embargos Orden Judicial	7.320.55	18.131.91	—.—	10.811.36
177 Impuestos a los Réditos	382.09	537.14	—.—	155.05
178 Dirección General de Vialidad Ley 380 Pav. Meossi Val. al Cobro	24.811.66	673.288.18	—.—	648.476.52
179 Depósitos en Suspenseo	16.304.15	42.649.61	—.—	26.345.46
180 Dirección General de Vialidad Ley 380 Fondos Pavimentación	42.442.95	42.443.05	—.—	0.10
181 Decomiso Maderas Tartagal	—.—	287.28	—.—	287.28
182 Deuda Liquidada Ejercicio 1942	417.304.73	488.793.31	—.—	71.488.58
183 Depósitos en Garantía	4.799.28	39.879.78	—.—	35.080.50
184 Empréstito Ley 441 a Reintegrar	—.—	865.449.03	—.—	865.449.03
185 Caja de Jubilaciones y Pensiones Ley 207 Art. 4º Inciso 1	44.990.21	50.405.51	—.—	5.415.30
186 Dirección General de Sanidad Ley 152	630.—	720.—	—.—	90.—
187 Dirección General de Vialidad Ley 388 - Valores al Cobro	13.734.—	52.959.50	—.—	39.225.50
188 Valores por Rendir	1.486.409.10	2.193.780.19	—.—	707.371.09
189 Deuda Liquidada Ejercicio 1939	2.326.66	6.932.50	—.—	4.605.84
190 Control de Libramientos por Rendir	1.846.278.31	2.145.317.31	—.—	299.039.00
191 Banco de la Nación Argentina - Salta - Ley Nacional Nº 12.715	3.113.93	4.637.34	—.—	1.523.41
192 Dirección Provincial de Sanidad - Ley 527 Valores al Cobro	29.970.58	91.209.61	—.—	61.239.03
193 Control de Valores	1.108.944.57	39.425.161.91	—.—	38.316.217.34
194 Radio L. V. 9	32.863.08	29.367.68	3.495.40	—.—
195 Rep. Gobierno Comis. - Cobró Fletes	—.—	231.28	—.—	231.28
197 Caja de Jubilaciones y Pensiones Ley 207 Art. 4º Inc. 5º	482.67	502.92	—.—	20.25
198 Dirección General de Vialidad - Ley 380 Art. 12 D. Val. Cobro	2.891.64	51.487.03	—.—	48.595.39
199 Bienes Muebles e Inmuebles Asegurados	—.—	1.600.000.00	—.—	1.600.000.00
200 Dirección General de Vialidad - Ley 380 Art. 18 Val. al Cobro	394.95	8.999.99	—.—	8.605.04
201 Compañía de Seguros La Continental	1.071.80	1.366.80	—.—	295.00
202 Deuda Liquidada Ejercicio Año 1943	1.448.795.08	1.709.335.69	—.—	260.540.61
203 Caja de Jubilaciones y Pensiones Ley 207 Art. 4º Inciso 4º	3.507.50	3.507.50	—.—	—.—
204 Consejo General de Educación	519.311.83	529.553.58	—.—	10.041.75
205 Consejo General de Educación Cuenta Gta. Gob.	300.000.00	—.—	300.000.00	—.—

C U E N T A S

	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
206 Aval. Consejo General de Educación	—.—	300.000.00	—.—	300.000.00
207 Empresa Hotel Salta - Cuenta Sueldos	460.00	690.00	—.—	230.00
208 Dirección Provincial de Sanidad - Ley 527	29.970.58	29.970.58	—.—	—.—
209 Dirección General de Vialidad - Ley 380 Pav. Meossi	22.678.62	22.678.62	—.—	—.—
210 Dirección General de Vialidad - Ley 388 Fondos Vialidad	10.183.00	10.183.00	—.—	—.—
211 Dirección General de Vialidad Fondos Pav. Ley 388	2.381.00	2.381.00	—.—	—.—
212 Direc. Provincial de Sanidad Ley 96	44.347.29	44.347.29	—.—	—.—
213 Ley 652	73.117.58	73.117.58	—.—	—.—
214 Ley 380	18.049.34	18.049.34	—.—	—.—
215 Ley 388	13.734.00	13.734.00	—.—	—.—
216 Banco Provincial de Salta - Serv. Emp. Ley 441	11.833.76	11.065.85	767.91	—.—
217 Subsidios Nacionales - Cuenta Terceros	32.250.00	32.250.00	—.—	—.—
218 Caja de Jubilaciones y Pensiones Art. 4º Inciso 3º primer mes	4.293.00	4.845.50	—.—	552.50
219 Caja de Jubilaciones y Pensiones Art. 4º Inciso 3º 25 %	—.—	2.50	—.—	2.50
220 Cooperativa Agrícola Harinera de Salta	23.641.15	23.201.73	439.42	—.—
221 Compra Propiedad - Ignacio López Clavijo	1.326.00	—.—	1.326.00	—.—
222 Ley 441 Cupones a Pagar	—.—	2.50	—.—	2.50
223 Contribución de Empréstito Ley 712	—.—	171.335.18	—.—	171.335.18
224 Herencias Vacantes	—.—	2.919.01	—.—	2.919.01
225 Cánon Riego Río Silleta	3.482.85	4.620.45	—.—	1.137.60
226 Ley 711 Impuesto al Carbón	—.—	903.80	—.—	903.80
227 Dirección General de Rentas Cuenta Documentos en Ejec. Apremio	15.186.29	2.809.48	12.376.81	—.—
	107.068.964.20	107.068.964.20	67.788.884.35	67.788.884.35

Despacho, Setiembre 1º de 1943.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 357 de fecha 24 de Agosto de 1943, publíquese el balance de comprobación y saldos al 30 de Junio del presente año, por el término de tres días en los diarios "Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el Boletín Oficial.

Vº Bº

Rafael del Carlo
Contador General

CARLOS A. EMERY

Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

TESORERIA GENERAL

RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DESDE EL 1º AL 30 DE JUNIO DE 1943

— INGRESOS —

A Saldo del mes de Mayo de 1943			3.768.50
" Dirección General de Rentas -			
Rentas Generales 1943	320.397.97		
Renta Atrasada "	31.141.50		
Ley 380 pavimento "	1.968.69		
" " Intereses "	332.92		
" " Multas "	171.86		
" " 1 % "	6.755.15		
" 652 "	29.923.58		
" 388 "	3.144.—	393.835.67	
D. por Ejec. Apremio "			444.72
Ley 527 Coca 1943		11.416.—	
" 380 Meossi "		5.274.89	
C. Riego Río Silleta "		882.25	
Ley 711 Carbón "		903.80	
" 73 Cuotas "		381.92	
" Cálculo de Recursos 1943			
I. I. N. Unif. Ley 12139 Art. 3.º	22.527.34		
I. I. N. Unif. Ley 12139 Art. 7.º	24.410.76		
I. I. N. Unif. Ley 12139 Art. 11.º	113.125.70		
" Consejo Gral. de Educación			
Cont. Serv. Empréstito	15.000.—		
" Impuesto a los Réditos	43.039.30		
D. Gral. de Vialidad Ret. Fondos			
Amort. Ley 291	18.838.42		
Subvención Nacional	6.000.—		
Aguas Corrientes Campaña	6.—		
Eventuales	384.05		
Boletín Oficial	687.73	244.019.30	
" Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	342.066.19		
" Ley 582 - Casas Baratas	3.173.42		
A Rentas Grales. Cont. Ley 712	148.470.50		
" Sueldos Art. 9.º Ley 628	2.035.—		
Empresa Hotel Salta, Cuenta Sueldos	230.—		
F. E. R. L. V. 9.	9.482.78		
Fondos Serv. Empréstito Ley 441 Vialidad	7.121.27		
Fondos Serv. Empréstito Ley 291 Vialidad	37.676.84		
Depósitos en Garantía	3.775.—		
Devoluciones F. C. C. N. A.	9.391.07		
" Reserva Máq. Cárcel Penitenciaria	9.228.37	572.650.44	
" Banco de la Nación Arg. Salta			
Rentas Generales		56.284.13	
" Banco de la Nación Argentina			
Cred. del Personal Est. Ley 12715		1.523.41	
" Decretos 1943		36.80	
" Cía. de Seguros Grales. La Continental		295.—	

" Presupuesto General de Gastos 1943			
Devoluciones		1.349.40	
" Leyes Especiales 1943		42.12	
" Subsidios Nacionales Cta. Terceros		22.250.—	
" D. P. de Sanidad c/o. Reintegro		22.250.—	
" Embargos O]judicial		1.345.15	
" C. Penitenciaria - Valores a Reintegrar			
Reserva Materiales		45.838.01	
" Ley 73 Formación Pueblos - Dev.		47.90	
" Obligaciones a Cobrar		8.578.09	
" Obligaciones a Cobrar Ley 658		3.148.55	
" Obligaciones a Cob. en Ejecución		971.18	
" Cooperativa Agrícola Harinera Ley 709		22.760.75	
" Contribución Empréstito Ley 712		171.335.18	
Ley 582 Casas Baratas		1.664.—	
" Empresa Hotel Salta. Cta. Sueldos		460.—	
" R. L. V. 9.		7.749.70	
A Representante Gobierno - Cta. Comisión			
cobro fletes		187.82	
" Impuesto a los Réditos		65.54	
" D. P. de Sanidad Ley 152 I. Legisl.		120.—	
" Depósitos en Garantía		505.90	
" Herencias Vacantes		2.919.01	
" Y. P. F. Sueldos Art. 9 Ley 628		2.000.—	
" Depósitos en Suspenso		5.551.26	
" D. Gral de Vialidad F. Serv. Emp. Ley 441		3.898.66	
" Entregas Provisorias		22.000.—	
" Caja de Jub. y Pens. Ley 207 Art. 4.o			
Inciso 1.o	5.415.30		
" 3.o ler. mes	555.—		
" 5.o	20.35	5.990.65	1.640.977.20
			<hr/>
			1.644.745.70

EGRESOS

Por Deuda Liquidada

" Ejercicio 1942	10.569.60		
" 1943	484.161.14	494.730.74	
" D. Gral. de Vialidad. Fondos Vialidad		82.110.48	
" D. Gral. de Vialidad Ley 380			
Art. 13 A.		6.755.15	
" " C.		5.642.94	
" " E.		1.968.69	
" " D.		4.369.73	
" 20		332.92	
" 21		171.86	
Ley 388		586.—	
" Descuentos Ley 395		12.258.16	
" Descuentos Ley 640		64.50	
" Obligaciones a Cobrar		5.243.60	
" Obligaciones a Cobrar Ley 658		1.607.37	
" Banco Provincial de Salta			

Rentas Generales	310.282.96	
Ley 582 Casas Baratas	1.664.—	
Rentas Generales Cont. Ley 712	171.335.18	
Depósitos en Garantía	505.90	
Emp. Hotel Salta Cuenta Sueldos	460.—	
Fondos Riego Río Silleta	882.25	
Sueldos Art. 9 Ley 628	2.000.—	
F. E. R. L. V. 9.	7.284.70	
Ley 73 Formación Pueblos	429.82	
Fondos Serv. Emp. Ley 291 Vialidad	18.838.42	
Fondos Serv. Emp. Ley 441 Vialidad	3.898.66	517.581.89
<hr/>		
Por Banco de la Nación Arg. Buenos Aires		
Ret. Serv. Ley 441 O. P. P. y M.	97.620.23	
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos	6.259.44	
" Banco de la Nación Arg. Salta		
Rentas Generales	56.284.13	
" Embargo O Judicial	2.260.90	
" Consejo General de Educación	191.179.09	
" D. P. de Sanidad Ley 96	8.741.75	
" Impuesto a los Réditos	124.03	
" Subsidios Nacionales Cta. Terceros	22.250.—	
" Cía Seguros Generales La Continental	338.—	
" Entregas Provisorias	22.000.—	
" Depósitos en Suspense	3.559.55	
" Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4.º		
Inciso 1.º	44.980.01	
" 3.º ler. mes	1.735.50	
" 4.º	3.507.50	
" 5.º	482.67	50.705.68
<hr/>		
" D. Gral. de Vialidad - Ley 380 Meossi	5.274.89	
" D. P. De Sanidad Ley 527	11.416.—	1.611.437.72
<hr/>		
" SALDO:		
Existente en Caja que pasa al mes de Julio de 1943		33.307.98
<hr/>		
		1.644.745.70
<hr/>		

Salta, 6 de Julio de 1943.

Vº Bº

RAFAEL DEL CARLO
Contador General

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General

ROBERTO L' ANGIOCOLA
Contador General de la Intervención

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Despacho, Setiembre 1º de 1943.

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia desde el 1º al 30 de junio de 1943. Publíquese por el término de ocho días en los diarios locales, NORTE y LA PROVINCIA, y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS A. EMERY

Ministro de Hacienda, O. Públicas y Fomento

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento